JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00193-00
DEMANDANTE: LEÓN ÁNGEL CLARO SEPÚLVEDA
DEMANDADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA PLAYA DE BELÉN

Ocaña, diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Con relación a la causa de la referencia, este Despacho Judicial observa que mediante Auto de fecha 14 de octubre de 2021 se admitió la demanda instaurada por el señor **LEÓN ÁNGEL CLARO SEPÚLVEDA,** y se ordenó llevar a cabo la notificación personal y traslado de la misma a la parte demandada, **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA PLAYA DE BELÉN,** conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, trámite que en efecto se surtió por parte de este Juzgado el día 15 de octubre del año 2021, entendiéndose por notificada personalmente la parte demandada, a partir del segundo día hábil de recibida la comunicación respectiva, es decir, el día 20 de octubre de 2021.

De otra parte, se avizora que la parte demandada a través de su apoderada judicial, doctora **ANGIE NATALIA GARCÍA PALLARES,** allegó a esta Dependencia vía correo electrónico la contestación de la demanda correspondiente el día 17 de noviembre de 2021.

Ahora bien, el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece respecto del traslado de la demanda que *"Admitida la demanda, el juez ordenará que se dé traslado de ella al demandado o demandados para que la contesten y al Agente del Ministerio Público si fuere el caso, por un término común de diez (10) días, traslado que se hará entregando copia del libelo a los demandados."*

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

De manera que, en atención a lo dispuesto en la normatividad en cita, se tendrá por **no contestada** la demanda que para este evento nos ocupa, toda vez que dicha contestación fue presentada **extemporáneamente,** teniendo en cuenta que el término común de diez (10) días que señala la ley para los fines pertinentes caducó el día 04 de noviembre de 2021.

No obstante, y dado que el trámite procesal de este asunto debe seguir su curso, se ordena señalar como fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** de que trata el Artículo 77 del C.P.T y de la S.S, **EL DÍA TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL AÑO 2022 A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.). Fíjese AVISO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

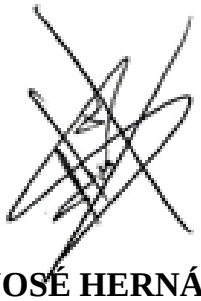

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00143-00
DEMANDANTE: ALFONSO ROZO ALSINA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Ocaña, diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Reconózcase a la doctora **ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA** como apoderada judicial de la entidad demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda por parte de la entidad demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** a través de su apoderada judicial.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** de que trata el Artículo 77 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora **DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2022. Fíjese AVISO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

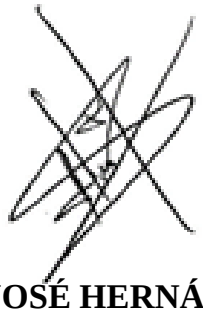

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00139-00
DEMANDANTE: KELLY JOHANA CARVAJALINO SÁNCHEZ
DEMANDADO: ELIANA RAMÍREZ RIZO

Ocaña, diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Reconózcase al doctor **ANDERSON TORRADO NAVARRO** como apoderado judicial de la demandada, **ELIANA RAMÍREZ RIZO,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada, **ELIANA RAMÍREZ RIZO,** a través de su apoderado judicial.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** de que trata el Artículo 77 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora **DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) DEL DÍA TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2022**. Fíjese **AVISO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

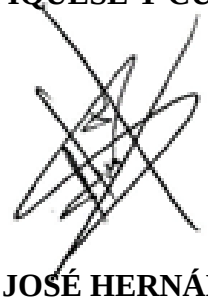

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00165-00
DEMANDANTE: MELISSA VALERIA MUÑOZ BERNAL
DEMANDADO: CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER

Ocaña, diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Reconózcase a la doctora **ANGIE CAMILA HERNÁNDEZ CORTÉZ** como apoderada judicial de la entidad demandada, **CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda por parte de la entidad demandada, **CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER,** a través de su apoderada judicial.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** de que trata el Artículo 77 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora **DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2022**. Fíjese **AVISO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

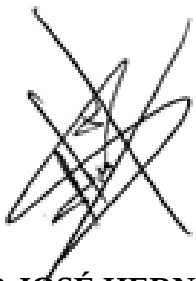

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00171-00
DEMANDANTE: JOSÉ YESID CALVETE SÁNCHEZ
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS

Ocaña, diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Al entrar en el estudio de la presente demanda, para resolver la contestación, encuentra el Juzgado que:

1. Al analizar el **PODER DE REPRESENTACIÓN** se observa que no se encuentra debidamente otorgado conforme al art. 74 del C.G.P, ya que en el mencionado no se encuentra que el objeto para el cuál se confiere esté relacionado con la interposición de demanda laboral de primera instancia.

Reconózcase al Doctor **ALAN ENRIQUE CARDONA ROSALES**, como apoderado judicial de **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Al entrar en el estudio de la presente demanda, para resolver la contestación, encuentra el Juzgado que:

1. En los **HECHOS**, se observa en los que se enumeran como: 1,2,3, 4,10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 que contesta de manera acumulada el cual debe contestarse de manera individual uno a uno, indicando los que se admiten, los que se niegan, y los que no le constan, y en las dos últimas justificando el porqué, situación que merece ser precisada para dar cumplimiento a lo estipulado por el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T y de la S.S.

2. En las **PRETENSIONES**, se observa que hay varias peticiones en una sola, por lo cual deben tener un pronunciamiento expreso sobre cada una, situación que merece ser precisada para dar cumplimiento a lo estipulado por el numeral 2 del Art. 31 del C.P.T y de la S.S.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del Art 31 del C.P.T. y de la S.S., se inadmiten las contestaciones de **ACTIVOS S.A.S y DE S&A**

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

ASESORIAS S.A.S., y se le concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente día el que se notifique por estado la providencia, para que subsane los defectos indicados.

Reconózcase al Doctor **JOSE FERNANDO MENDEZ**, como apoderado judicial de **FONDO NACIONAL DE AHORROS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda por parte del demandado **FONDO NACIONAL DE AHORROS**, a través de su apoderado judicial.

En cuanto a la **TEMPORALES UNO A-BOGOTÁ S.A.S.**, y **OPTIMIZAR SERVICICOS TEMPORALES S.A EN LIQUIDACION**, la comunicación fue recibida por estos el diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), sin que a la fecha se evidencie ningún documento en el correo institucional respecto a este proceso, por lo tanto, se tendrá **POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

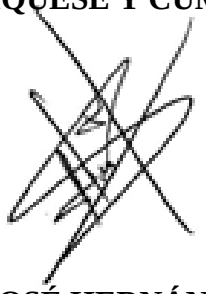

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.
RADICADO 54 498 31 05 001 2020-00122-00
DTE: MIRIAN ALSINA
DDO: FERNANDO NAVARRO GARAY

Ocaña, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Una vez vencido el término de suspensión decretado dentro del presente proceso, es del caso **REANUDAR LA ACTUACIÓN,** y en consecuencia se

O R D E N A :

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, fíjese la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) del día VEINTICUATRO (24) de ENERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022).** Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.
RADICADO 54 498 31 05 001 2019-00100-00
DTE: ENEDINA MEDINA
DDO: E.S.E HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES DE OCAÑA

Ocaña, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Una vez vencido el término de suspensión decretado dentro del presente proceso, es del caso **REANUDAR LA ACTUACIÓN,** y en consecuencia se

O R D E N A :

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, fíjese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) del día CUATRO (04) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022).** Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

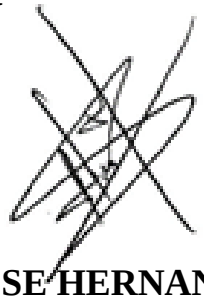

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.
RADICADO 54 498 31 05 001 2020-00158-00
DTE: GERMAN CABRALES
DDO: ASTRID GANDUR Y OTRO

Ocaña, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Agréguese al expediente y córrase traslado a las partes por el termino de tres (3) días, del dictamen pericial rendido por ingeniero civil MAURY DANIEL CHACON MANOZALVA visto en el numeral 040 del expediente digital para lo que estimen pertinente.

Fíjese como honorarios definitivos del perito ingeniero la suma un salario mínimo legal mensual vigente para el año en curso, que estarán a cargo de la parte demandada.

Revisada la agenda del Despacho se procede adelantar la audiencia inicialmente señalada dentro del asunto, conforme lo establecido en el Artículo 80 del C.P.T y S.S. se programa para el día **veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).** Fíjese aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00281-00
DEMANDANTE: MARISELA CLARO PÉREZ
DEMANDADO: IPS BEST HOME CARE S.A.S.

Ocaña, diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Sería el caso admitir la contestación de la demanda presentada por el doctor **DIEGO ALEXANDER POVEDA SANTANA,** quien funge como apoderado judicial de la entidad demandada, **IPS BEST HOME CARE S.A.S.,** de no observarse por parte de este Despacho Judicial lo siguiente:

1. No se cumple con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 31 del C.P.T y de la S.S, toda vez que en el acápite de los HECHOS se omitió emitir un pronunciamiento expreso y concreto respecto del hecho 16. El apoderado judicial de la entidad demandada únicamente refirió que "no le constaba" el mismo sin manifestar razón alguna de su respuesta como lo exige el numeral 3° del artículo en cita para este evento.

2. No se cumple con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 31 del C.P.T y de la S.S, toda vez que en el acápite de las PRETENSIONES se omitió emitir un pronunciamiento expreso respecto de las pretensiones 14 y 16. El apoderado judicial de la entidad demandada únicamente refirió que "se oponía" a las mismas sin emitir, se reitera, un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones como lo exige el numeral 2° del artículo en cita.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la contestación de demanda de la referencia para que se allegue debidamente subsanada, ***EN UN NUEVO ESCRITO ÍNTEGRO.***

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña,

R E S U E L V E:

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

PRIMERO: ***Inadmitir*** la contestación de la demanda presentada por el doctor **DIEGO ALEXANDER POVEDA SANTANA,** quien funge como apoderado judicial de la entidad demandada, **IPS BEST HOME CARE S.A.S.,** por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Concédase el término de cinco (5) días a la entidad demandada para que subsane en lo que respecta a las fallas relatadas en la parte motiva de este auto, si así no lo hiciere dentro del término señalado se procederá a su rechazo de plano. Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

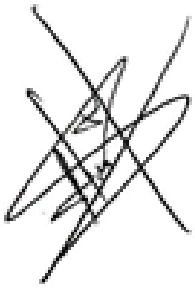

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
JUEZ